



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039 -2015-MPT-GM.

FECHA: Puerto Maldonado, 24 FEB 2015

VISTO: El Informe Legal N°001-2015-MPT-GSC, conteniendo el Expediente Administrativo N° 017449, de fecha 14 de noviembre de 2014 de la administrada **Lilya Leyla Gomez Noriega**, interpone recurso de apelación contra la Resolución N°427-2014-MPT-GDUR.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 20971 la administrada **Lilya Leyla Gomez Noriega**, solicita actualización de Ficha Catastral, del lote 32 Mz. 12-S ubicado en la Av. Tambopata.

Que, mediante oficio N° 006-2013-AA.HH EL SOLAR-P-GSZM. El presidente del Asentamiento Humano el Solar, señala: el señor Aquilino Pinares como esposo de la señora **Lilya Leyla Gómez Noriega** presento un documento de compra venta de fecha 05 de mayo del año 2000 en fotocopia documento que indica la venta de un terreno de 120 m2 por parte del señor Rigoberto Gómez Gómez; asimismo indica que la señora Marlene Gómez presenta contrato de transferencia de posesión y venta de mejoras de fecha 07 de enero del año 2000 de un terreno de 120 m2 y declaración jurada de Impuesto Predial, por lo que en merito a dicho documentos otorgo constancia de posesión en fecha 13 de setiembre de 2013 a la señora Marlene Gómez Sánchez por el lote 32 de la mz. 12-S, finalmente indica que el Sr. Rigoberto Gómez Gómez ah renunciado a la posesión del lote 32 Mz. 12-S con un área de 360 m2 y un perímetro de 84 metros lineales, ubicado en la av. Tambopata con el Jirón Alejandro Humbolt habiendo sido tranferido Anali Gómez Sanchez, Alex Gomez Sanches, Stefani Espinoza Urteaga y Marlene Gómez Sanchez.

Que, mediante Informe Técnico N° 174-2013-GSC-MPT la subgerencia de catastro señala que de los archivos catastrales se observa que la subgerencia incurrió en error al momento de consignar la fracción remanente del predio signado como lote 31 Mz 12-S con un área de 240 m2 a nombre del administrado Rigoberto Gómez Gómez debiendo haberse consignado un área de 120 m2 por cuanto el lote indicado tiene una matriz de 360 m2, asimismo se incurrió en error al haberse registrado a la administrada **Lilya Leyla Gómez Noriega** como titular de la ficha catastral N° 020535-16-003 correspondiente al predio signado como lote 32 Mz 12-S con un área de 120 por cuanto no cuenta con tramite aprobado, debiendo anularse de oficio el referido código catastral de la base de datos catastrales.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 306-2013-MPT-GDUR, de fecha 3 de noviembre de 2013, se declara improcedente lo solicitado por la administrada **Lilya Leyla Gómez Noriega** quien solicito actualización de ficha catastral del predio signado como lote 32 Mz 12-S con un área de 120 m2 ubicado en la Av. Tambopata. Anular de oficio los datos catastrales a la administrada **Lilya Leyla Gómez Noriega** como titular de la ficha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

catastral N° 020535-16-003 del predio signado como lote 32 Mz 12-S con un área de 120 m2.

Que, mediante expediente N° 19677, de fecha 29 de noviembre de 2013, la administrada **Lilya Leyla Gómez Noriega**, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° 306-2013-MPT-GDUR, de fecha 06 de noviembre de 2013.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 092-2014-MPT-GM, de fecha 18 de junio de 2014, se declara la nulidad de la Resolución N° 306-2013-MPT-GDUR, de fecha 06 de noviembre de 2013.

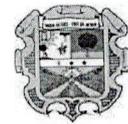
Que, mediante Informe Técnico N° 162-2014-MPT-GDUR/SGC, de fecha 09 de octubre del 2014, el Sub Gerente de Catastro opina porque se declare improcedente el tramite de apertura de ficha catastral de un fracción del lote 32 Mz 12-S ubicado en el asentamiento humano el solar, solicitado por **Lilya Leyla Gómez Noriega**.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 427-2014-MPT-GDUR, de fecha 15 de octubre del 2014, se declara improcedente lo solicitado por la administrada **Lilya Leyla Gómez Noriega** sobre apertura de ficha catastral de una fracción del lote 32 Mz. 12-S ubicado en el Asentamiento Humano el Solar.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 17449, de fecha 14 de noviembre del año 2014, la administrada **Lilya Leyla Gómez Noriega**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 427-2014-MPT-GDUR.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 109° de la ley del Procedimiento Administrativo General ley 27444 numeral 109.1 "Frente a un acto que se supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado, o sean suspendidos sus efectos". En tal sentido el recurso presentado por la administrada constituye la manifestación concreta del derecho de contradicción, en concordancia con lo establecido en el artículo 206 del mismo cuerpo legal, "solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de tramite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión". Verificándose en el presente caso que la resolución produce efectos en los derechos e intereses de la administrada impugnante.

Que, el artículo 209 de la ley 27444, establece que "el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. "Debiendo verificar previamente si se cumplen los requisitos para su proceder a determinar si se estima total o parcialmente la pretensión impugnatoria".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

Que, el artículo 211º establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113º de la presente ley. Debe ser autorizado por letrado. En concordancia con lo establecido en el artículo 207º numeral 207.2 que establece el plazo de 15 días para la interposición de los recursos. Verificándose que el recurso cumple con los requisitos establecidos en las normas administrativas para su admisión, debiendo procederse al análisis de fundabilidad del recurso.

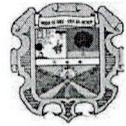


Que, la administrada **Lilya Leyla Gómez Noriega**, fundamenta su petición que en el primer considerando de la resolución apelada se invoca en forma equivocada el artículo 97 de la ley Nº 1049 asumiendo, implícitamente, que la misma habría derogado el artículo 1351 del código civil, que se establece que el contrato es un acuerdo entre las partes, asimismo, asimismo el artículo 1352 señala que solo el consentimiento de las partes perfecciona el contrato, a excepción de los que requieren forma adsolemnitaten establecida por ley, en el presente caso la norma invocada se refiere a las funciones del notario, en general; asimismo se equivoca al condicionar la viabilidad del trámite administrativo a la existencia de una inspección ocular de un técnico de la municipalidad provincial de Tambopata obviando lo establecido en el artículo 896 y siguientes del código civil, ya que en general la posesión se demuestra con actos posesorios; finalmente señala que en su fundamento tercero que la administrada equivocó el tipo de trámite administrativo este echo no debe ser motivo para privarle de derechos reales sobre el lote 32 Mz 12-S del asentamiento humano el solar, fracción del lote matriz.

Que, en el presente caso se observa en el contrato privado de transferencia de posesión y venta de mejoras celebrado por el señor Rigoberto gomez gomez se ha efectuado en fecha 07 de enero del año 2000 con Marlene gomez sanches conforme obras en fojas 40 del expediente y en fecha 05 de mayo el año 2000 celebra el mismo contrato con **Lilya Leyla Gómez Noriega** conforme se observa a fojas 36.

Que, el artículo 16º del reglamento de la ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el registro de predios ley 28294 aprobado mediante decreto supremo Nº 005-2006-JUS señala que "por regla general se considerara como titular catastral a quien ostenta el derecho de propiedad. Sin embargo, en los casos que no sea posible identificar al propietario, podrá figurar como titular catastral el poseedor del predio, indicando con que calidad ejerce la posesión", con respecto a este punto de la revisión del expediente se observa que no obra informe de inspección ocular realizada por el técnico catastral correspondiente (requisito señalado en el TUPA de la municipalidad) en el que se determine la posesión efectiva del predio, que pudiera haber ejercido la administrada Lilya Leyla Gomez Noriega, durante la tramitación de su solicitud.

Que, también el artículo 17º de la norma acotada señala b) titularidad en litigio: cuando sobre un mismo predio o parte de el, estén litigando dos o mas personas, respecto de la calidad del propietario exclusivo. Resuelto el litigio se modificara la calificación de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

titularidad del predio consignándose al titular catastral. Siendo posible su determinación en vista de que existe un proceso de investigación penal sobre el delito de usurpación que denuncia la solicitante con fecha 07 de setiembre de 2013 y que pone en conocimiento de la municipalidad con exp. N° 18315-2013 de fecha 31/11/2013 posterior a la emisión de la resolución impugnada, además de no existir en el expediente constancia de posesión otorgado por el presidente del Asentamiento Humano el solar (REQUISITO SEÑALADO EN EL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD) teniendo en cuenta que el presidente informo mediante Exp. Adm. N°6186 de fecha 02/10/2013 que solo otorga constancia de posesión previa constatación en el padrón de socios e inspección in situ de la vivienda del morador.



Que consecuentemente el Recurso de Apelación presentado por la administrada **Lilya Leyla Gomez Noriega** debe ser declarado infundado por no estar debidamente fundamentado y siendo que el gerente municipal es la última instancia administrativa de la Municipalidad téngase por agotada la vía administrativa conforme lo establece el artículo 218 de la ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la administrada **Lilya Leyla Gómez Noriega** contra la Resolución de Gerencia N° 427-2014-MPT-GDUR, de fecha 15 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 427-2014-MPT-GDUR, de fecha 15 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR a la administrada inmerso en el presente procedimiento y dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios
Abog. Gonzalo Girón Roman
GERENTE MUNICIPAL